

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo del 2022.
La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: GUILLERMO CUENCA MARTÍNEZ C.C. 10.482.380
RADICACIÓN: 760014003007202100149-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

El centro de conciliación Convivencia & Paz Centro de Conciliación, informa a través del correo institucional, 03 de mayo del 2022, informa lo siguiente: *“SANDRA OROZCO LUNA, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia, quien fuera nombrado para conocer del presente trámite, me permito comunicarle la admisión y aceptación de la Solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas, presentada por el señor GUILLERMO CUENCA MARTINEZ, atendiendo a lo establecido en los Artículos 531 y ss de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. Le solicito de la manera más respetuosa y atendiendo lo solicitado en los artículos 545 numeral 1º y 548 Inciso Segundo, de la ley 1564 de 2012 (N.C.G.P.) se sirva suspender el citado proceso y en caso de haberse realizado actuaciones posteriores a la fecha de aceptación de la solicitud indicada arriba, declarar la nulidad de las mismas. En cumplimiento de las responsabilidades a mí encomendadas estaré informando a su Despacho si el presente Trámite llega a un ACUERDO DE PAGO o si por el contrario se da inicio a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la solicitante ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES. Simultáneamente a esta comunicación se está informando a la totalidad de los acreedores reportados por la solicitante, de la apertura del presente Trámite”.*

Estudiado el plenario, encontramos que el 12 de agosto del 2021, se suspendió el asunto de la referencia, hasta tanto se nos comunique la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (art. 555 del CGP) o en su defecto se nos informe remitir el presente asunto en virtud de la apertura del procedimiento liquidatorio (núm. 4 art. 564 del CGP).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Poner en conocimiento del Centro de Conciliación Convivencia & Paz, el presente proveído.
- 2.- Poner en conocimiento de las partes, lo informado por el Centro de Conciliación Convivencia & Paz, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 16 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c794d95cb10e43fab0e49396d0ac0a0ff82d001c4bdbd21e64710f886ee358d**

Documento generado en 13/05/2022 08:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>